



LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 17 de junio del 2026, las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento a la división de poderes y a su autonomía constitucional, exhorta a los ochenta y cuatro Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para que, en el ámbito de sus competencias y con pleno respeto a su autonomía política y legal, expidan y/o actualicen, su correspondiente Reglamento Municipal de Imagen Urbana, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA”

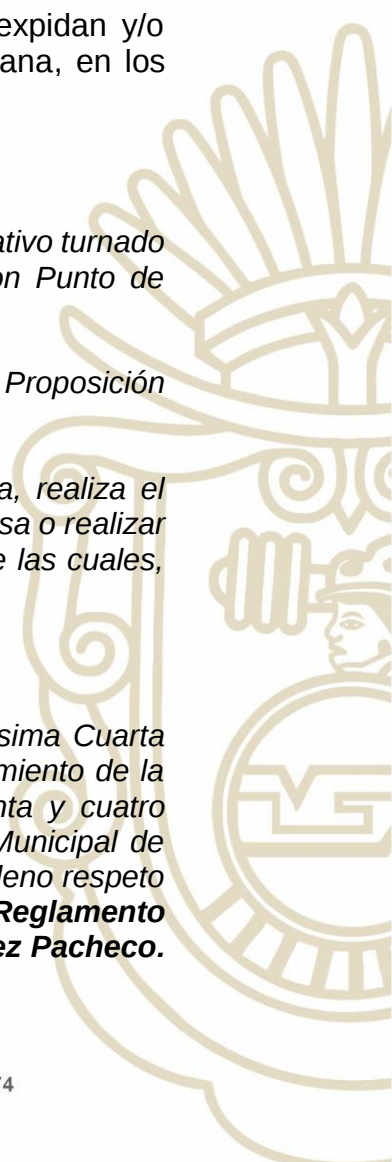
*En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del proceso legislativo turnado a esta Comisión Ordinaria, desde la presentación de la Proposición con Punto de Acuerdo, hasta la formulación del presente dictamen.*

*En el apartado de “**CONTENIDO**”, se señala el objeto y descripción de la Proposición de estudio.*

*En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” esta Comisión dictaminadora, realiza el análisis técnico y jurídico de la proposición, con el objeto de valorar su causa o realizar las modificaciones, que, para tal efecto, resulten procedentes, y mediante las cuales, se sustente el presente Dictamen con Punto de Acuerdo.*

ANTECEDENTES

*En sesión celebrada el **04 de Febrero del 2026**, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los ochenta y cuatro Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal de Ayutla de Los Libres, para que, en el ámbito de sus competencias y con pleno respeto a su autonomía política y legal, expidan y/o actualicen, su correspondiente **Reglamento Municipal de Imagen Urbana**. Suscrita por la Diputada **Violeta Martínez Pacheco**.*



Con fundamento en los artículos 23, fracción I, y 313, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, el **05 de Febrero del 2026**, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, recibió para los efectos conducentes, el oficio número **LXIV/2DO/SSP/DPL/0987/2026**, de fecha **04 de Febrero del 2026**, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual remitió la proposición con punto de acuerdo de referencia, misma que fue distribuida a las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, para su estudio y posterior dictamen. En términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción II, 241 y 244, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

CONTENIDO

“Los ayuntamientos de nuestro Estado y el Concejo Municipal de Ayutla de Los Libres, tienen la obligación legal y moral de trabajar siempre buscando el fortalecimiento, crecimiento y prosperidad de sus territorios; en ese sentido, la **imagen urbana**, debe ser el resultado de una planificación acorde a las necesidades y costumbres de su entorno.

Por su parte, la planificación urbana, es el proceso de diseñar y organizar el espacio urbano para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; en ese orden de ideas, el diseño urbano, es definido como el proceso de crear y desarrollar los elementos visuales de una ciudad, es decir, edificios, calles, parques y monumentos.

Una imagen urbana bien planificada, ordenada y debidamente reglamentada, tendrá siempre como consecuencia, la creación de ciudades cautivadoras, vivas y vibrantes; con ello, es que resultarán más atractivas para los habitantes, visitantes y desde luego, para los inversionistas; de ello, resultará sin lugar a dudas, una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos, pues se obtendrían espacios públicos seguros, agradables y útiles para su habitabilidad, el ocio, la convivencia y la recreación.

Una de las características de la imagen urbana es la arquitectura, en la que se refleja que tanto los edificios y estructuras, son una expresión de la tecnología, el estilo y la cultura de la época en la que fueron construidos.

Dentro de los compromisos internacionales vinculatorios para el Estado Mexicano, está la Agenda 2030, de la Organización de las Naciones Unidas, derivado de dicho documento, resulta obligatorio para el País, y, como consecuencia, para los nuestros municipios, el llamado **Plan de Acción Regional para la Implementación de la Nueva Agenda Urbana en América Latina y el Caribe (PAR)** instrumento que busca ser la



*expresión regional de la **Nueva Agenda Urbana (NAU)**, dicha agenda tiene como objetivo primordial y básico, la creación de una imagen y desarrollo urbano sustentable, una vez que cumplen los objetivos establecidos en la mencionada agenda 2030.*

Se debe buscar el progreso de nuestro Estado y lograr una corresponsabilidad, organización y eficiencia, en la normatividad y reglamentación de los lineamientos para hacer de los territorios municipales, entornos ejemplares de sustentabilidad.

*Por ello, es deber de los ayuntamientos, vigilar que sus municipios cuenten con su respectivo **Reglamento de Imagen Urbana**, en los que se regule la sostenibilidad ambiental, la resiliencia y preparación de las ciudades, para afrontar los desafíos climáticos, crisis económicas y desastres naturales.*

Esas normas además de establecer las bases de la imagen urbana de las comunidades, deben plantear, además, las medidas básicas para que las ciudades sean más ordenadas, atractivas y seguras, priorizando la estética urbana y la cultura de las urbes de siempre, acordes a su región, tradiciones y costumbres.

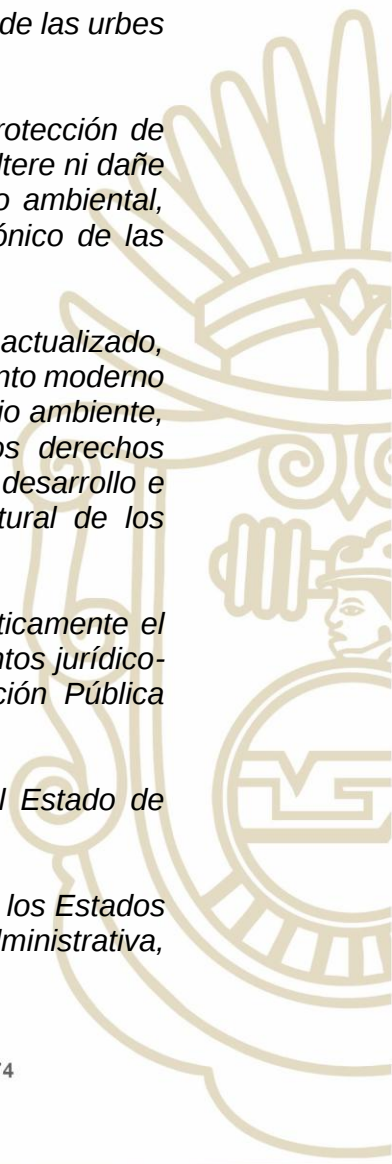
Los mencionados Reglamentos de Imagen Urbana, deberán prever la protección de zonas históricas, monumentos y espacios públicos, buscando que no se altere ni dañe la infraestructura urbana con valor cultural, arquitectónico, natural, medio ambiental, entorno visual o histórico, siempre en beneficio del desarrollo arquitectónico de las ciudades.

Así las cosas, es necesario que los Ayuntamientos emitan un marco legal actualizado, que regule y reglamente la Imagen Urbana de su territorio, con un instrumento moderno que satisfaga las necesidades de su población, fomente el respeto al medio ambiente, cuidado al entorno histórico, permita el desarrollo cultural, respete los derechos humanos; y como consecuencia, se ordene y norme adecuadamente, el desarrollo e imagen urbana y se fortalezca el entorno sustentable, histórico y cultural de los municipios.

Que de acuerdo con la norma constitucional que sustenta jurídica y políticamente el municipio, éste se encuentra facultado para emitir y aprobar los instrumentos jurídico-administrativos que organicen y mejoren el ejercicio de la Administración Pública Municipal; y, como consecuencia, la vida de sus habitantes.

*En este contexto, advierto la necesidad de que cada Ayuntamiento del Estado de Guerrero, emita su respectivo **Reglamento de Imagen Urbana**.*

La Constitución Política de la República, establece en su artículo 115, que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa,



la figura del municipio libre, institución política-administrativa a quien se le ha reconocido con personalidad jurídica y la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose, que, en nuestro País, por regla general, los municipios son gobernados por los Ayuntamientos, y en el caso de Ayutla de los Libres, por un Concejo Municipal.

De la misma manera, la Ley Fundamental de Guerrero, concede facultades a los Ayuntamientos para emitir y aprobar su legislación interna; esto es, los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas demarcaciones, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, siguiendo siempre las disposiciones emanadas de nuestra Norma Básica.

La Ley Primaria de nuestro Estado, en su artículo 171, establece las facultades con las que están investidos los Ayuntamientos, sus atribuciones y sus deberes como Órgano de Gobierno Municipal; entre sus obligaciones, se destaca de acuerdo al texto del artículo 61, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el deber de los Ayuntamientos de llevar a cabo las acciones necesarias para expedir los reglamentos y el marco legal relativos a regir la vida interna de sus respectivos municipios.

En ese tenor, es importante destacar que de acuerdo al contenido del apartado III, inciso g) del artículo 115 Constitucional, el constituyente dispuso que los municipios tendrán a su cargo entre otras cuestiones, el orden y desarrollo urbanístico de sus demarcaciones.

Con fundamento en el mandato constitucional y estatal que antecede, los municipios, a través de sus Ayuntamientos, tienen la responsabilidad de fortalecer su imagen urbana, dicho deber, incluye velar por la armonía visual de las ciudades, cuidado arquitectónico y respeto al medio ambiente, la cual es fundamental para el desarrollo sustentable y sostenible, ecológico, resiliente al cambio climático, fomento a la cultura y desarrollo urbano de los municipios, siempre en beneficio de sus ciudadanos.

*Entonces, los Reglamentos de Imagen Urbana, resultan fundamentales para el cumplimiento de la agenda 2030 de la ONU, promoción a la protección del medio ambiente, respeto a la cultura e imagen urbana y entorno histórico de las ciudades, previendo **sanciones** para quienes no respeten las reglas; protegiendo así, la vida, la integridad histórica, ambiental y cultural de nuestra Entidad.*

*Conclusión de lo dicho, los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero y el Concejo Municipal de Ayutla de Los Libres, deben expedir su respectivo **Reglamento de Imagen Urbana**, que serán disposiciones de orden público, interés general y observancia*

obligatoria para sus habitantes; tendrán, además, el objetivo de regular la estructura urbana de nuestros municipios”.

Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es competente para analizar, discutir y dictaminar, la presente iniciativa, de conformidad a lo establecido por los artículos 161, 174, fracciones I y II, 175 y 248 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

La imagen urbana se integra por diversos criterios normativos como son; confort, legibilidad, orientación, variedad y armonía entre sus componentes tanto estructurales como estéticos, que puedan transmitir al ciudadano una perspectiva de la ciudad legible, armónica y con significado, es decir espacios reconocibles y fácilmente identificables”.

Cuando la imagen urbana corresponde al centro o zona histórica de una localidad o ésta en conjunto, constituye un poblado patrimonial, histórico o de gran relevancia arquitectónica, esta imagen, su aspecto urbano, se convierte, en un atractivo de enorme importancia para el visitante y sus habitantes. El patrimonio en esas localidades, es el soporte fundamental de una actividad como el turismo, que estimula notablemente el desarrollo de pueblos y ciudades. Así, además del valor cultural, el patrimonio edificado y su imagen, generan recursos que pueden y deben contribuir al cuidado, protección y mejoramiento del mismo.

El estudio de la imagen urbana requiere del análisis de las variables presentes en el entorno físico del sitio urbano y, además, de las categorías sociales que exceden los meros datos demográficos, políticos y económicos de la población; son los aspectos socioculturales que históricamente han determinado la expresión y dinámica de la imagen urbana (Montero, 2019).

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el **Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece la organización y facultades del municipio libre, **Fracción II**. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los **reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general** dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

SEGUNDO. El Artículo 179, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Guerrero, establece que los Ayuntamientos tendrán competencia para aprobar los reglamentos municipales necesarios para la administración pública y para la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Asimismo, estarán facultados para:

- Administrar la hacienda pública municipal.
- Formular y aprobar los planes de desarrollo municipal.
- Regular el desarrollo urbano dentro de su jurisdicción.
- Autorizar licencias y permisos para la construcción, ampliación o modificación de edificaciones.
- Regular el uso de suelo y la urbanización dentro de su territorio.
- Expedir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar el orden público y el desarrollo urbano del municipio.

TERCERO. El Artículo 61, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

Fracción XXVI. Expedir los bandos de policía y gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos;

CUARTO. El Artículo 9, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, número 211, establece que corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones siguientes:

Fracción I. Formular, aprobar, administrar y revisar los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los que estos deriven, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

Fracción V. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano que administren;

Fracción XVI. Coordinarse con el Estado en la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como en la protección del patrimonio histórico y cultural;

QUINTO. *El Artículo 12, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, NÚMERO 211, establece en su Fracción I. los objetivos del convenio o acuerdo, que deberá ser congruente con los planes y desarrollo urbano”.*

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 17 de junio y 01 de julio del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. – La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento a la división de poderes y a su autonomía constitucional, **exhorta** a los ochenta y cuatro Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para que, en el ámbito de sus competencias y con pleno respeto a su autonomía política y legal, expidan y/o actualicen, su correspondiente **Reglamento Municipal de Imagen Urbana**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo, a los 84 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



TERCERO. Publíquese este Acuerdo Parlamentario, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre de Guerrero, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, al primer día del mes de julio del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DE MANERA RESPETUOSA, CON DEBIDO RECONOCIMIENTO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, EXHORTA A LOS OCHENTA Y CUATRO AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA POLÍTICA Y LEGAL, EXPIDAN Y/O ACTUALICEN, SU CORRESPONDIENTE REGLAMENTO MUNICIPAL DE IMAGEN URBANA.)

